

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada sobre otorgamiento de derechos de uso y goce de la Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-364, de Lago Rapel, a Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada
Rol N° ILP 371-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 ABR 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. En solicitud ingresada con fecha 26 abril de 2013, doña Luisa María Aravena Pavez, C.I. 6.054.115-9, en representación de la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada, RUT 78.760.700-4, pide a esta Fiscalía que informe favorablemente el otorgamiento por parte de la concesionaria de derechos de uso y goce de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-364**, otorgada a su representada para la localidad de Lago Rapel, VI Región, a la sociedad Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada, RUT 76.040.207-9, representada por don Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.160-7.

2. Acompaña a su solicitud la siguiente documentación:
- i) Copias de las escrituras públicas de constitución y modificación de la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada; extractos de las mismas inscritos en el Registro de Comercio de Peumo y Las Cabras, con certificaciones al margen de ambas inscripciones que acreditan la publicación en el Diario Oficial de tales extractos. Esta documentación da cuenta que la compañía está compuesta por sus únicos socios: doña Luisa María Sol Aravena Pavez y los señores Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.170-7, y Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, y que la representación legal de ella, con amplias facultades, corresponde a doña Luisa María Sol Aravena Pavez.
 - ii) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada; extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Peumo y Las Casas, con certificado de vigencia expedido el 21 de febrero de 2013 por el Conservador de Bienes Raíces de Peumo y Las Cabras. Consta en estos instrumentos que la compañía está integrada por sus únicos socios: don Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, y Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.160-7, y que la administración con amplias facultades, representación y uso de la razón social, corresponde al socio don Ángel Gabriel Guzmán Aravena.
 - iii) Identificación de la señal distintiva, XQC-364; zona de servicio, localidad de Lago Rapel; frecuencia 104,1 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 190, de 6 de abril de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para entregar derechos de uso y goce de la señalada radioemisora, a la Sociedad Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Lago Rapel. En dicho mercado compiten 4 radioemisoras, todas ellas con transmisiones estrictamente locales.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

8. Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada según la información pública que suministra SUBTEL es titular de 12 radioemisoras, tres de ellas ubicadas en la VI región. Adicionalmente, las sociedades relacionadas a ésta y a sus socios, don Ángel Gabriel Guzmán Aravena y don Francisco Javier Guzmán Aravena, suman otras 6 concesiones radiales. Las cuales se listan a continuación:

Tabla N° 1: Concesiones relacionadas a Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada

SEÑAL	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-481	PEUMO	104,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-482	COINCO	94,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-505	TENO	95,1	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-542	PERALILLO	97,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-283	PICHIDEGUA	95,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-286	RENGO	91,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-312	PICHILEMU	105,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-313	LAS CABRAS	107,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-314	LAGO RAPEL	102,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-364	LAGO RAPEL	104,1	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-394	LEBU	104,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-455	PICHILEMU	106,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-472	MARCHIGUE	88,7	50,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-479	PEUMO	94,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-526	PUMANQUE	98,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQD-316	TIJERAL	103,9	100,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-568	MARCHIGUE	93,5	50,0000	SIST. ELEC. Y COM. LTDA.
XQC-124	LAS CABRAS	107,1	250,0000	SUCESION ANGEL GUZMAN ARAVENA

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

9. Finalmente, es preciso señalar que esta operación se enmarca entre empresas relacionadas siendo los socios las personas naturales identificadas en el numeral anterior.

III.CONCLUSIONES

10. La operación sobre el otorgamiento de los derechos de uso y goce de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación

de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 26 de mayo de 2013.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES


CSQ